CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA
Av. de Mayo 676 1º Piso, 2 oficina, CP C1084AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Tel.: (5411) 5258-7772 / 5258-7773 - cahockey@cahockey.org.ar - www.cahockey.org.ar

CIRCULAR 136-2026

A los Presidentes de las Entidades Afiliadas

RESOLUCION TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAMPEONATO CRC SUB 16 B DAMAS CENTRO CUYO
SEDE Y FECHA: SAN JUAN del 01al 04 de OCTUBRE DE 2026
PARTIDO: LICEO RUGBY vs UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ENTRENADOR Ramiro MANCUSO (UNCUYO)

VISTO:
El informe del Árbitro, de la Mesa de Control y del Director del Torneo; y;

CONSIDERANDO:

Que en los mencionados informes se expone que se produce la expulsión a en el anteúltimo partido por supuestas faltas de respeto a los árbitros, a la Mesa de Control y al Director del Torneo. Asimismo, una vez expulsado, mientras se disputaba el último partido, y pese a ser advertido que no podía dar ningún tipo de indicaciones al equipo y menos protestar, hizo caso omiso a ello, y estuvo durante el encuentro con radio dando indicaciones desde la tribuna. A la segunda advertencia dejo de hacerlo;

Que han sido considerados los antecedentes del entrenador y del caso y se ha presentado descargo;

Que corresponde hacer notar que según surge de los informes y del descargo presentado, la mesa de control se dirigió en forma directa al entrenador, cuando hubiera correspondido que esa comunicación se haga a través del jefe de equipo, conforme la reglamentación;

Que en consecuencia corresponde merituar la sanción de conformidad con lo normado en el Reglamento, Procedimiento y Régimen de Sanciones de la Confederación Argentina de Hockey S/ Césped y Pista resultado de aplicación el Art. 50 que enuncia: " *Art. 50.- Quien se dirija a un árbitro o autoridad con palabras o gestos reñidos con la práctica del deporte podrá ser sancionado con suspensión de uno (1) a cinco (5) partidos o de dos (2) a doce (12) meses.*
Si mediaren insultos, podrá agravarse hasta un máximo de quince (15) partidos o de tres (3) años.
Si la conducta ocasionare suspensión del encuentro o grave desorden, podrá agravarse hasta un máximo de quince (15) partidos o de tres (3) años."

Que asimismo en el tercer párrafo del Art 40 se indica que : "….*Las suspensiones dispuestas por el Tribunal de Disciplina deberán establecerse conjuntamente por partidos y por tiempo determinado. La sanción se considerará cumplida cuando ocurra primero el cumplimiento de cualquiera de ambas modalidades."*

Que además se dispone en el Art. 41° de dicho Reglamento: *"Las sanciones por partidos se cumplirán en competencias organizadas, fiscalizadas o patrocinadas por la Confederación Argentina de Hockey en las que la persona sancionada tenga derecho reglamentario a participar, conforme a su categoría y división, y siempre que figure en la correspondiente Lista de Buena Fe o registro habilitante. Las sanciones por tiempo y las inhabilitaciones se limitarán, como regla, a la función desempeñada al momento de la infracción, salvo que el Tribunal disponga expresamente, por resolución fundada, su extensión a otras funciones o actividades vinculadas al hockey.*

En el caso de sanciones por tiempo determinado, el Tribunal deberá fijar expresamente la fecha de inicio y, cuando corresponda, la de finalización de la sanción, debiendo computar total o parcialmente el tiempo ya cumplido bajo medidas preventivas o suspensiones provisorias.

En todos los casos, el Tribunal deberá indicar en la resolución la modalidad de cumplimiento, su alcance y las fechas pertinentes, debiendo registrarse la sanción en el SICAH o en el sistema que lo reemplace a los fines de su control y ejecución."

Que es de hacer notar que el mencionado entrenador fue sancionado anteriormente por este Tribunal de Disciplina conforme lo indicado en la **Circular N° 142/25**, por lo que además su conducta se enmarca en lo dispuesto en el Art. 37° del antedicho Reglamento que indica: "*Se considerará reincidente quien hubiera sido sancionado, con resolución firme, por infracción de igual o similar naturaleza dentro de los dos (2) años anteriores a la comisión del nuevo hecho. A los efectos del cómputo del plazo, se tomará como referencia la fecha de comisión de la nueva infracción. La reincidencia podrá ser valorada como agravante al momento de graduar la sanción".*

Que por todo ello el Tribunal de Disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

Primero: SANCIONAR al entrenador **Ramiro MANCUSO (**DNI 42.421.616**)** con **DOS (02) PARTIDOS** de suspensión u **OCHO (08) MESES**, lo que ocurra primero, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Segundo: DEJAR ESTABLECIDO que el mencionado entrenador ha cumplido con **UNA (01)** fecha de la sanción impuesta precedentemente en virtud de suspensión preventiva dispuesta por el Director del Torneo que tuvo a lugar en el Campeonato Regional de Clubes Sub 16 "B" disputado en San Juan del 01 al 04 de octubre del corriente año.-

Tercero: ESTABLECER que el tiempo de suspensión inició el día 04 de octubre de 2026, culminando en consecuencia, en caso de que se cumpla por tiempo, el día 03 de junio de 2027.-

Cuarto: DISPONER que la sanción será para la actividad desempeñada (entrenador/ayudante) al momento de la infracción.

Quinto: HACER SABER que la pena se cumplirá en competencias organizadas, fiscalizadas o patrocinadas por la Confederación Argentina de Hockey en las que la persona sancionada tenga derecho reglamentario a participar, conforme a su categoría y división, y siempre que figure en la correspondiente Lista de Buena Fe o en cualquier Campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey S/Césped y Pista que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe, conforme lo preceptuado en el Artículo 41° del antedicho Reglamento, Procedimiento y Régimen de Sanciones de la Confederación Argentina de Hockey S/ Césped y Pista.

Sexto: RECOMENDAR a los Directores de Torneo que instruyan a los oficiales de la mesa de control que la comunicación con los bancos de suplentes debe ser dirigida a través de los jefes de equipos, conforme lo dispuesto en la reglamentación.

Séptimo: NOTIFICAR y **REGISTRAR** como antecedente y oportunamente archivar.-

CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA
Av. de Mayo 676 1º Piso, 2 oficina, CP C1084AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Tel.: (5411) 5258-7772 / 5258-7773 - cahockey@cahockey.org.ar - www.cahockey.org.ar

RESOLUCION TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAMPEONATO: CRC SUB 16 B DAMAS BONAERENSE
SEDE Y FECHA: PERGAMINO del 01al 04 de OCTUBRE DE 2026
PARTIDO: DEL VALLE vs CLUB ATLETICO LINQUEÑO
JUGADORA Camila SANCHEZ PEREZ (C.A. LINQUEÑO)

VISTO:
El informe del Árbitro; y;

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado informe se expone que se produce la expulsión una vez finalizado el partido cuando dicha jugadora pasa en cercanía nuestra y dice a viva voz "chorras" mirándonos y haciendo gestos de enojo;

Que han sido considerados los antecedentes de la jugadora y del caso y se ha presentado descargo;

Que en consecuencia corresponde merituar la sanción de conformidad con lo normado en el Reglamento, Procedimiento y Régimen de Sanciones de la Confederación Argentina de Hockey S/ Césped y Pista resultado de aplicación el Art. 50 que enuncia: " *Art. 50.- Quien se dirija a un árbitro o autoridad con palabras o gestos reñidos con la práctica del deporte podrá ser sancionado con suspensión de uno (1) a cinco (5) partidos o de dos (2) a doce (12) meses.*
Si mediaren insultos, podrá agravarse hasta un máximo de quince (15) partidos o de tres (3) años.
Si la conducta ocasionare suspensión del encuentro o grave desorden, podrá agravarse hasta un máximo de quince (15) partidos o de tres (3) años."

Que asimismo en el tercer párrafo del Art 40 se indica que : "….*Las suspensiones dispuestas por el Tribunal de Disciplina deberán establecerse conjuntamente por partidos y por tiempo determinado. La sanción se considerará cumplida cuando ocurra primero el cumplimiento de cualquiera de ambas modalidades."*

Que además se dispone en el Art. 41° de dicho Reglamento: *"Las sanciones por partidos se cumplirán en competencias organizadas, fiscalizadas o patrocinadas por la Confederación Argentina de Hockey en las que la persona sancionada tenga derecho reglamentario a participar, conforme a su categoría y división, y siempre que figure en la correspondiente Lista de Buena Fe o registro habilitante. Las sanciones por tiempo y las inhabilitaciones se limitarán, como regla, a la función desempeñada al momento de la infracción, salvo que el Tribunal disponga expresamente, por resolución fundada, su extensión a otras funciones o actividades vinculadas al hockey.*
En el caso de sanciones por tiempo determinado, el Tribunal deberá fijar expresamente la fecha de inicio y, cuando corresponda, la de finalización de la sanción, debiendo computar total o parcialmente el tiempo ya cumplido bajo medidas preventivas o suspensiones provisorias.
En todos los casos, el Tribunal deberá indicar en la resolución la modalidad de cumplimiento, su alcance y las fechas pertinentes, debiendo registrarse la sanción en el SICAH o en el sistema que lo reemplace a los fines de su control y ejecución."

Que por todo ello el Tribunal de Disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

Primero: SANCIONAR a la jugadora Camila SANCHEZ PEREZ (DNI 50.901.377) con **UN (01) PARTIDO** de suspensión u **OCHO (08) MESES**, lo que ocurra primero, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Segundo: ESTABLECER que el tiempo de suspensión inició el día 05 de octubre de 2026, culminando en consecuencia, en caso de que se cumpla por tiempo, el día 04 de junio de 2027.-

Tercero: DISPONER que la sanción será para la actividad desempeñada (jugador) al momento de la infracción.

Cuarto: HACER SABER que la pena se cumplirá en competencias organizadas, fiscalizadas o patrocinadas por la Confederación Argentina de Hockey en las que la persona sancionada tenga derecho reglamentario a participar, conforme a su categoría y división, y siempre que figure en la correspondiente Lista de Buena Fe o en cualquier Campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey S/Césped y Pista que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe, conforme lo preceptuado en el Artículo 41° del antedicho Reglamento, Procedimiento y Régimen de Sanciones de la Confederación Argentina de Hockey S/ Césped y Pista.

Quinto: **NOTIFICAR** y **REGISTRAR** como antecedente y oportunamente archivar.-

Esta Circular se emite en cuatro (4) fojas, el día 11 de Noviembre de 2026

CDOR. CARLOS RAFAEL PIRLO
SECRETARIO

DR. ANIBÁL FERNÁNDEZ
PRESIDENTE